CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Juez que dentro del presente asunto se han surtido las siguientes notificaciones.

- El día 16/03/2021 se notificó mediante aviso de que trata el Art. 41 del CPTSS en concordancia con el Art. 612 del C.G. del P., al señor (a) representante legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Regional Quindío. (No. 014 y 015 expediente electrónico).
- El día 16/03/2021 se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (No. 016 expediente electrónico).

Entidad que falta por notificar: ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL SARDINITOS.

Actuaciones que se encuentran pendientes por resolver:

- Al buzón electrónico del Juzgado el día 26/03/2021 a las 4:07 P.M., fue enviado memorial mediante el cual el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF allega poder, contestación a la demanda y presenta solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA en contra de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA (No. 017 al 019 expediente electrónico).
- Al buzón electrónico del Juzgado el día 27/10/2020 a las 2:48 P.M., fue enviado memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual allega la constancia del envío del auto admisorio de la demanda al (la) representante legal de la entidad codemandada ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL SARDINITOS, con constancia de la empresa de correos AM CORPORATIVE SERVICES S.A.S., que el destinatario SI RESIDE SI LABORA allí, siendo recibida por Leidy Giraldo el 22/10/2020 (numerales 011, 012 y 013 expediente electrónico); empero, de una lectura minuciosa de la misma se colige que esta fue enviada y entregada en la siguiente dirección calle 25 Nro. 22-23 la cual difiere notablemente con la reportada en la demanda como su dirección para notificaciones, esto es, Barrio Berlín Mz 9 No. 10 del municipio de Armenia, Quindío. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío, 18 de mayo de 2021.

Sin necesidad de firma
(Decreto 806 de 2020)
ANA MARÍA PELÁEZ LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES	LINA MARIA BUITRAGO SOTO; ALEXANDRA YISET RESTREPO PAREJA; FLORALBA ESCOBAR CASTRO y DIANA KATHERINE RUIZ ENCISO
DEMANDADOS	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL SARDINITOS y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS-ICBF
RADICADO	63001-31-05-004-2020-00167-00
DECISION	Reconoce personería, admite llamamiento en garantía y requiere

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar, a admitir llamamiento en garantía presentado en contra de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y a requerir a la parte actora, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ADRIANA ECHEVERRI GONZÁLEZ, directora y representante legal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS-ICBF- regional Quindío, confirió poder amplio y suficiente al abogado DANIEL PACHÓN ALZATE, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado. (No. 017 expediente electrónico).

Como el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS-ICBF, ya contestó la demanda, (No. 018 expediente electrónico), no se correrá traslado conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G.P.

El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS-ICBF, al contestar la demanda (No. 018 y 019 expediente electrónico) llamó en garantía a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Conforme el artículo 64 del C.G.P., aplicado por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del CPTSS, procede el llamamiento en garantía con la sola afirmación del peticionario de tener un derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, se aceptará el llamamiento realizado por INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS-ICBF frente a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, toda vez que fue formulado en el momento procesal oportuno, dentro del término para contestar la demanda y se anexó copia de la Póliza judicial No. 300-47-994000009426 expedida el 31 de octubre del 2016.

De conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 66 del C.G.P., si la notificación con la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la fecha en que se notifique la presente providencia por estado, el llamamiento será ineficaz.

Conforme constancia secretarial que antecede se advierte que no ha sido notificada la demandada ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL SARDINITOS, , por lo que, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se requerirá a la parte demandante para que intente la notificación personal en la dirección física informada, Barrio Berlín, Mz 9 No. 10 de Armenia, Quindío, a través de correo certificado, adjuntando copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio.

Con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, término a partir del cual se contabilizará el término de diez (10) días a fin de que conteste la demanda. (sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020).

Para tal efecto se le concederá el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U EL V E:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS-ICBF, al abogado DANIEL PACHÓN ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.914.406 expedida en Armenia, Quindío, y portador de la tarjeta profesional Nro. 230767 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS-ICBF en contra de la entidad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Notificar el presente auto y el auto admisorio de la demanda a la llamada en garantía para que la conteste y pida pruebas si a bien lo tiene dentro del término de DIEZ (10) días de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 31 y 74 del CPTSS.

La parte que llamó en garantía deberá notificar la demanda con sus anexos, el auto admisorio de la misma, la contestación y el llamamiento en garantía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, a través del correo electrónico que tenga registrado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad llamada en garantía.

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del art. 66 del Código General del Proceso, si la notificación de la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la fecha en que se notifique la presente providencia por estado, el llamamiento será ineficaz.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, intente la notificación personal de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL SARDINITOS, en la dirección física informada en el libelo de la demanda, esto es, Barrio Berlín, Mz 9 No. 10 de Armenia, Quindío, a través de correo certificado, adjuntando copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio.

Con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, término a partir del cual se contabilizará el término de diez (10) días a fin de que contesten la demanda.

Conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante para tales efectos.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: parte demandante mlramirez530@hotmail.com - lady2031@hotmail.com; ICBF Notificaciones.judiciales@icbfgov.co, daniel.pachon@icbf.gov.co y Ana.GiraldoM@icbf-gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Fjfm

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df8c4d85efc73a3c3c9943421cf27084e55c0235373dde11ea40429c9f9a9fa**
Documento generado en 21/05/2021 08:00:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica